

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por BENEDICTO MEDINA DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, contra PROSPERO ARIAS GONZALEZ

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de octubre de dos mil veinte.

(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de octubre de dos mil veinte

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de la demandada:

El numeral 2 del Art. 25 CPTSS señala que la demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas; así mismo.

Se requiere a la parte actora para que aclare contra cuáles personas naturales o jurídicas está dirigida la demanda, puesto que hay confusiones tanto en el poder como en el encabezamiento de la demanda, pues no se entiende si la misma se dirige contra el señor PROSPERO ARIAS GONZALEZ o también contra las sociedades AHR CONSTRUCCIONES S.A.S y PROSAGO S.A.S, o solamente contra las sociedades, como quiera que al indicar "contra" el señor ARIAS GONZALEZ como representante legal de las sociedades, pareciera que la misma se impetra solamente contra este. Por tanto, deberá acomodar tanto la demanda como el poder para indicar claramente contra quien está dirigida la demanda.

En relación con los Hechos

De conformidad con lo expresado por el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS se tiene que la demanda deberá contener los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados.

- Los numerales PRIMERO, CUARTO, SEXTO, DECIMO SEPTIMO contiene varios hechos que deben ser expuestos de manera separada, además cada hecho debe ser expresado en forma clara y concreta, excluyendo las consideraciones, apreciaciones, análisis jurídico y conclusiones, y evitando extenderse en detalles que se tornan irrelevantes.
- Los numerales QUINTO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO deben ser expresados en forma clara y concreta, excluyendo las conclusiones y apreciaciones personales.

- El numeral DECIMO CUARTO es reiterativo, contiene conclusiones y apreciaciones personales, así como una relación que podrá aportarse como prueba o en los fundamentos de derecho; por tanto deberá ser excluido
- El numeral DECIMO QUINTO, debe ser expresado en forma clara y concreta, excluyendo las consideraciones, apreciaciones análisis jurídico y conclusiones, y evitando extenderse en detalles que se tornan irrelevantes; asimismo deberá excluir la liquidación que bien podría hacer parte de los fundamentos de derecho o de la cuantía.
- El numeral DECIMO QUINTO que está mal enumerado, debiendo ser el DECIMO SEXTO, deberá ser excluido por ser reiterativo del anterior.
- El numeral DECIMO NOVENO deberá ser excluido por ser reiterativo y por contener apreciaciones personales
- El numeral VIGESIMO deberá ser excluido por tratarse de una liquidación y no de un hecho propiamente.
- Los numerales VIGESIMO PRIMERO y VIGESIMO SEGUNDO deberán ser excluidos por contener apreciaciones personales, análisis jurídicos que no configuran hechos.

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Además de estar fundamentados en los hechos de la demanda.

- La pretensión CUARTA, al tratarse de una condena debe tener soporte en una declaración, por lo que deberá suprimir la liquidación de prestaciones y en su lugar, solicitar la declaración por cada pretensión así como la consecuente condena; todo debidamente enunciado y enumerado.
- Las condenas QUINTA y OCTAVA no están fundamentadas en una declaración, por tanto, deberá declararlas o retirarlas.
- La totalidad de las pretensiones deberán ser organizadas de manera que primero estén las declaraciones y posteriormente las condenas.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informe canal digital en relación con los testigos; de no tenerse, deberá manifestar tal situación.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por BENEDICTO MEDINA DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, contra PROSPERO ARIAS GONZALEZ., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.106** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de octubre de 2020**

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria